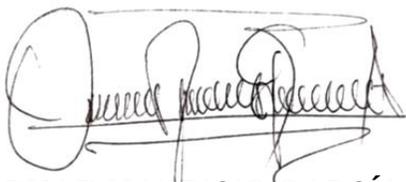


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez informando que, la parte demandante en la fecha radicó memorial a través de correo electrónico, en el cual informa que, la ejecutada (Diana Patricia Soto Tapias) no le ha cancelado la suma de \$192.000 a la que se comprometió consignar mensualmente; en virtud de lo anterior, solicita que se cobren los intereses de mora a partir de la demanda *“sin ninguna rebaja”*.

Revisado el sistema de depósitos judiciales se advierte que se encuentran constituidos sin reclamar 2 títulos, uno por valor de \$190.807 y el otro por valor de \$326.988.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 043
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	17-653-40-89-001-2022-00056-00
Ejecutante:	JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS.
Ejecutados:	DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, advierte esta judicial que, el pasado 01 de diciembre de 2022 las partes intervinientes en este asunto llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

- La señora Diana Patricia Soto Tapias renunció a las excepciones propuestas, solicitó que se siguiera adelante con la ejecución y que no se levantara la medida cautelar decretada hasta tanto se cancele el total de la obligación.
- El señor José Oscar Duque Arias, desistió de las pretensiones de los intereses moratorios que se causaran con posterioridad a esa audiencia (01/12/2022), advirtiendo que solo cobraría el capital (\$6.000.000) más

los intereses de mora que se habían generado hasta ese momento (\$1.459.120).

- Los depósitos judiciales que se encontraban constituidos a favor de este asunto (6 títulos por valor de \$1.129.502) fueron entregados al señor José Oscar Duque Arias, y se advirtió que se entregarían los depósitos que se siguieran constituyendo mes a mes hasta que se cancelara la obligación.
- Las partes solicitaron que se liquidaran las costas y acordaron que el pago de las mismas se efectuaría con los descuentos del salario de la demandada (depósitos que se constituyen mes a mes por parte del pagador).

En virtud de lo anterior, en esa misma fecha el Despacho resolvió: (i) aprobar el acuerdo de conciliación realizado entre las partes en los términos descritos; (ii) ordenar seguir adelante la ejecución en la forma acordada por las partes; (iii) condenar en costas a la parte ejecutada, y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$240.000.

Así las cosas, está judicial le pone de presente al ejecutante que: (i) en el acuerdo conciliatorio no se pactó que la señora Diana Patricia Soto Tapias pagaría mensualmente \$192.000; (ii) el demandante desistió de las pretensiones de los intereses moratorios que se causaran con posterioridad a esa audiencia (01/12/2022); y (iii) las partes convinieron que, el pago de la obligación y las costas se cancelaría con los depósitos que se siguieran constituyendo mes a mes por concepto del embargo del salario de la demandada.

En virtud de lo anterior, no se accede a la solicitud incoada por el extremo activo.

De otro lado, se pone en conocimiento del señor José Oscar Duque Arias que se encuentran constituidos sin reclamar 2 depósitos judiciales, uno por valor de \$190.807 y el otro por valor de \$326.988.

NOTIFÍQUESE

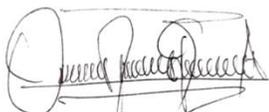


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 16

Fecha: 10 de febrero de 2023

El secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fca51caaac559e0df14d1f31569de2bd0788373cfd8d1ef04098e707f09b88**

Documento generado en 09/02/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>